

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-003/2017.

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOCIAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.

MAGISTRADO PONENTE:
ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** MARÍA ANTONIETA
ROJAS RIVERA. *

Morelia, Michoacán, a once de septiembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo que determina el **cumplimiento** de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal, dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2017, con base en los razonamientos siguientes.

RESULTANDO:

PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. El seis de julio del año en curso, este órgano

*Colaboró Sandra Yépez Carranza.

jurisdiccional dictó sentencia en el presente juicio, ¹ en donde **revocó** el acuerdo IEM-CG-11/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, únicamente en la parte relativa a la solicitud del Partido Encuentro Social para que le fuera cubierto el pago por concepto de mantenimiento y conservación, y apoyo administrativo del área asignada a las instalaciones del referido instituto.

Por consiguiente, se **ordenó** a la autoridad responsable emitiera un nuevo acuerdo en un plazo razonable, en el que en igualdad de condiciones a las que hubiere otorgado a los demás institutos políticos acreditados, ordenara el pago de lo reclamado a partir de agosto de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Recepción de escrito de cumplimiento. El veinticuatro de agosto del mismo año, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio IEM-SE-689/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del instituto referido, a través del cual remitió copia certificada del acuerdo CG-29/2017² aprobado por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de veintitrés de ese mismo mes y año, mediante el cual informó que el Consejo General del órgano administrativo dio cumplimiento a la sentencia en comento.

TERCERO. Remisión a ponencia. Mediante acuerdo de veinticinco de agosto de la presente anualidad,³ el Magistrado

¹ Visible a fojas 407 a 425 del expediente.

² Consultable a fojas 459 a 467.

³ Visible a foja 457.

Presidente de este Tribunal ordenó remitir la documentación señalada anteriormente a la ponencia instructora.

CUARTO. Recepción y vista al partido político actor.

En consecuencia, en proveído de veintinueve siguiente, se acordó la recepción de la misma y se ordenó dar vista⁴ al partido impetrante para que manifestara lo que a sus intereses correspondiera, sin que éste lo hubiere hecho.⁵

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal, en atención a la competencia que tiene para resolver la controversia en un recurso de apelación y emitir un fallo, la cual incluye también las cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento de lo ordenado. Además de que la observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no se agota con el acceso a la justicia, el conocimiento y la resolución del juicio principal, sino que también comprende la eficacia y plena ejecución de la sentencia emitida.

Al respecto, son aplicables los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracciones XIII y XIV, así como 66, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán; y, los numerales 5, 51, fracción I y 52, de la Ley de

⁴ Consultable a fojas 468 y 469.

⁵ Acuerdo agregado a foja 473.

Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, dado que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para resolver el fondo de un recurso de apelación, incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Avala lo expuesto, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.⁶

SEGUNDO. Planteamiento. El objeto del presente acuerdo es analizar si la sentencia emitida por este órgano colegiado en el presente juicio fue cumplida o no, por lo que lo procedente es estudiar lo relativo.

TERCERO. Análisis del cumplimiento. A efecto de cumplir con la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el presente juicio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo CG-29/2017, aprobado por unanimidad de votos en sesión extraordinaria, celebrada el veintitrés de agosto de la presente anualidad, por el Consejo General de ese órgano administrativo; la cual en términos de los numerales 17, fracción II y 22, fracción II, de la Ley adjetiva electoral, cuenta con valor probatorio pleno al tener carácter de pública por ser expedida

⁶ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 698 y 699.

por un órgano electoral en el ámbito de su competencia y certificada por un funcionario facultado para hacerlo.

Acuerdo del que se advierte que, la autoridad responsable a fin de restituir al partido político apelante su derecho a recibir los recursos ordenados por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria de mérito y con ello dar cabal cumplimiento a ésta, ordenó a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del propio instituto lo siguiente:

1. Realizara el cálculo total de los recursos relativos al apoyo de mantenimiento y conservación del área asignada en las instalaciones del propio instituto, así como para los gastos administrativos derivados de las actividades del Partido Encuentro Social, desde el mes de agosto del dos mil dieciséis a la fecha, de conformidad con las políticas y medidas aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva, el veinte de octubre del dos mil catorce y en igualdad de condiciones a las que otorgó dicha prerrogativa a los demás institutos políticos acreditados localmente.

2. Que una vez hecho el cálculo correspondiente, llevara a cabo la entrega de los recursos respectivos en una sola exhibición a la representación de ese partido político.

Por tanto, si en la sentencia en estudio se determinó que la autoridad responsable emitiera un nuevo acuerdo en el que en igualdad de condiciones a las que hubiere otorgado a los demás institutos políticos acreditados, ordenara el pago de lo

reclamado a partir de agosto de dos mil dieciséis, lo que se hace evidente realizó.

Además de que, debería hacerlo en un plazo razonable, lo que efectuó bajo los parámetros ordenados el veintitrés de agosto del presente año, sin que se invoque o advierta que con el tiempo transcurrido se hubiese generado alguna afectación en la esfera jurídica del partido político apelante; tampoco de que éste haya expresado manifestación alguna al respecto, no obstante que, como se dijo, se le dio vista con el acuerdo emitido por la autoridad responsable.

Lo consecuente, a juicio de este cuerpo colegiado es declarar cumplida la sentencia de mérito emitida el seis de julio de la presente anualidad.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia dictada por este Tribunal el seis de julio de dos mil diecisiete, en el recurso de apelación TEEM-RAP-003/2017.

NOTIFÍQUESE. **Personalmente** al partido actor; **por oficio** a la autoridad responsable; **y por estrados** a los demás interesados. Con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, así como los

artículos 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, el día de hoy, en reunión interna, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron el Magistrado Presidente Rubén Herrera Rodríguez, así como los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Alejandro Rodríguez Santoyo, quien fue ponente y Omero Valdovinos Mercado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante la Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**IGNACIO HURTADO
GÓMEZ**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 9 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acuerdo de Cumplimiento del Recurso de Apelación TEEM-RAP-003/2017, aprobado por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Rubén Herrera Rodríguez, así como de los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Alejandro Rodríguez Santoyo quien fue ponente, y Omero Valdovinos Mercado, en reunión interna celebrada el once de septiembre de dos mil diecisiete, la cual consta de ocho fojas, incluida la presente. **Conste.**